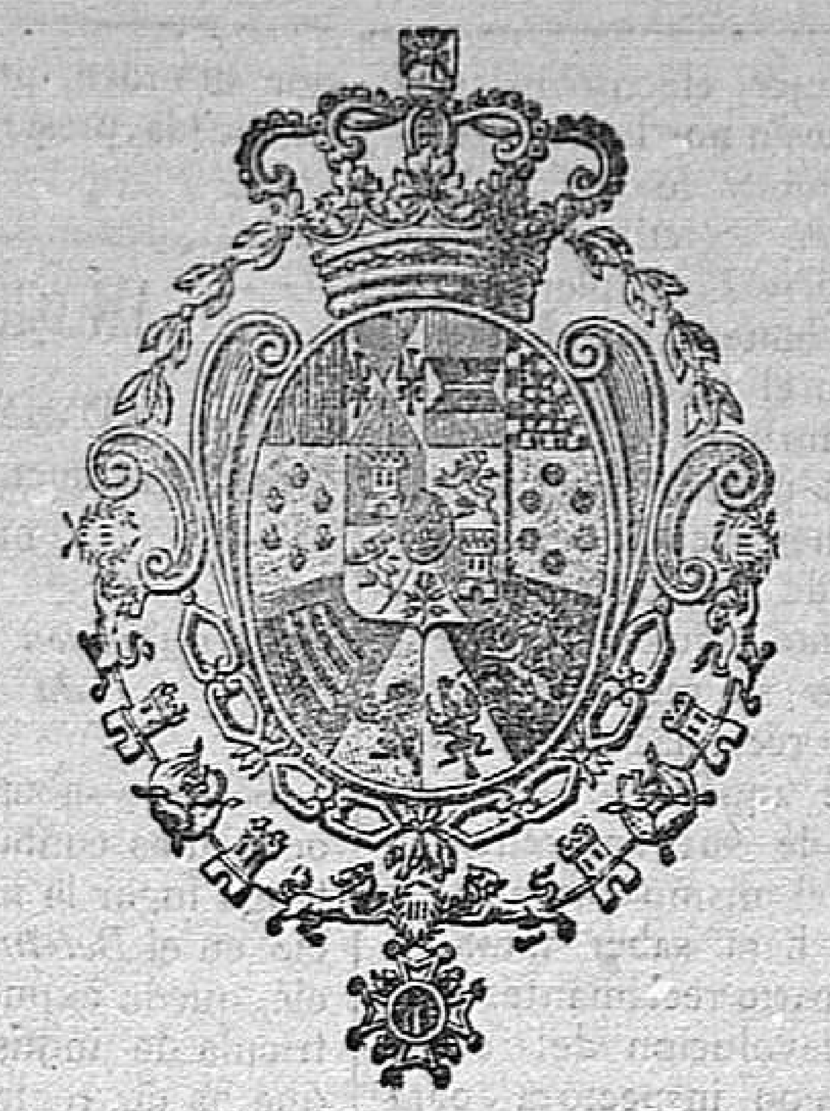
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas.
Números sueltos. . . . . 0'25
Se admiten suscripciones en la Imprenta La Popular, Orense.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(*Artículo 1.º del Codigo civil*).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en la curacion de sus quemaduras y en la del catarro que ha contraido últimamente.

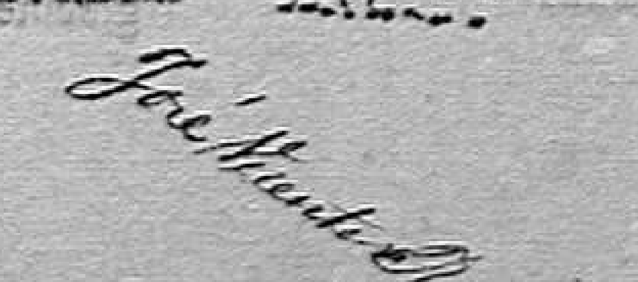
GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Alcalde de Carballino participa á este Gobierno haber desaparecido de la casa paterna el jóven Benigno Vázquez, de 17 años de edad, soltero, natural y vecino de Mudelos, color bueno, barbilampiño, nariz y boca regular, ojos castaños; viste pantalon, chaleco y chaqueta color claro, sombrero blanco de copa y calza botinas de cuero, é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion del referido Alcalde, caso de ser habido.

Orense 20 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
Marcial Carballido Bugallal



Gaceta núm. 133

MINISTERIO DE ULTRAMAR

PROYECTO DE LEY

TÍTULO III (1)

Art. 31 Si un elector inscrito en las listas de un distrito electoral trasladare su vecindad á otro distrito ó diferente seccion, bastará para ser inscrito en las listas del nuevo domicilio acreditar este documentalmente y que estaba inscrito en las correspondientes á la seccion de su anterior vecindad; pero se admitirá prueba en contrario si hubiese oposicion de parte legítima.

Art. 32. Si la demanda fuera de exclusion, deberá acompañarla tambien, para ser admisible, justificacion documental negativa del concepto por que figure en las listas el elector, ó afirmativa respecto á las circunstancias que producen incapacidad con arreglo al artículo 18.

Art. 33. Admitida en este caso la demanda, seguirán los trámites que quedan prescritos para las de inclusion pero además de la publicacion prevenida por el art. 26 serán siempre citados personalmente los electores cuya exclusion se solicita. Esta citacion se hará por cédula, acompañada de copia literal de la demanda y su documentacion en la forma dispuesta por los artículos 263 y 264 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente en las Antillas, cuya entrega se hará en el domicilio en que el interesado resulte inscrito en las listas.

A este, ó á cualquiera otro elector que se presente á sostener su derecho, le bastará justificar la calidad ó circunstancia determinada que en la demanda y en su comprobacion se le niegue, y y sobre este punto resolverá el Juez en su sentencia.

Art. 34. El que haya sido excluido de las listas del Censo electoral por alguna de las causas expresadas en el artículo 18, no podrá volver á ser inscrito en las del mismo, ni en las de otro distrito, sin que acredite haber recobrado con posterioridad á su exclusion la aptitud necesaria para ser elector.

Art. 35 No se podrán acumular en una misma demanda reclamaciones de inclusion y exclusion.

Art. 36. Las apelaciones á que se refieren los artículos 28 y 31, se interpondrán dentro del término de tres dias desde la notificacion de la sentencia, y serán admitidas de plano, remitiéndose los autos originales á la Audiencia del territorio, con previa citacion de las partes, para que comparezcan en el Tribunal dentro del término de quince dias, la apelacion podrá interponerse en la misma diligencia de notificacion.

Art. 37. Estas apelaciones se sustanciarán en la forma y por los trámites prescritos por los artículos 1.459 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, pero sin formar apuntamiento, en el preciso término de veinte dias, y oyendo ante todo al Ministerio fiscal, á quien al efecto pasarán los autos luego que se persone el apelante para que emita su dictamen escrito dentro de tres dias.

Art. 38. En la instancia de apelacion podrá tambien alegarse nulidad de la sentencia apelada por haberse faltado en la primera á alguno de los trámites prescritos en esta ley; y si el Tribunal estimare la nulidad mandará reponer los autos al estado que tenian cuando se cometió la infraccion, con imposicion de las costas al Juez ó funcionario que apareciere culpable de la falta.

Art. 39. Contra el fallo definitivo de la Audiencia no se dará recurso alguno.

Art. 40. Todos los términos fijados en los artículos que preceden son improrrogables, y en ellos no se contarán los dias en que puedan tener lugar actuaciones judiciales; pero si los de las vacaciones de Tribunales, que no obstarán al curso y fallo de estos expedientes.

Art. 41. En ellos podrán las partes ser representadas por Procurador; pero en este caso, si el Procurador representante no fuere elector en el distrito ó seccion, deberán ser designadas nominalmente en el poder las personas cuya inclusion ó exclusion haya de solicitarse, y no podrá hacerse la demanda extensiva á otras.

Art. 42. Todas las actuaciones de estos expedientes judiciales se harán en papel comun, sin que se devenguen derechos de ninguna especie.

Las Autoridades judiciales ó administrativas y los Curas párrocos expedirán gratis cualquiera clase de documentos que necesite el elector ó vecino para acreditar su capacidad, ó la capacidad ó incapacidad de otros electores.

Estos documentos se pedirán por medio de solicitud expresiva del objeto á que se destinen, y no serán admitidos en ningun Tribunal ni oficina sino para acreditar el derecho ó incapacidad de los electores.

Los que con otro fin se valiesen de ellos, serán considerados como defraudadores de la Renta del Papel sellado.

Art. 43. Todas las cuestiones de procedimiento que no tengan resolucion expresa en los artículos que preceden, se decidirán por las reglas generales de sustanciacion de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 44. Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, se dará testimonio literal de ella á las personas interesadas que lo pidan, y se pasará desde luego oficialmente otro testimonio igual, para que conste y tenga efecto el fallo en el Registro del Censo electoral, al Gobernador de la provincia, quien acusará el recibo inmediatamente, y dispondrá, bajo su mas estrecha responsabilidad, la inscripcion correspondiente en las listas respectivas.

CAPITULO III

Formacion y rectificacion anual del Censo electoral.

Art. 45. En la Secretaría municipal del pueblo cabeza de cada distrito electoral se abrirá un libro titulado *Registro del Censo electoral*, dividido en tantas partes cuantas fuesen las secciones en que esté dividido el distrito, con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Cada una de estas partes del Registro tendrá el rótulo siguiente: «Registro del Censo electoral del distrito de..... (el nombre), seccion primera..... (el nombre);» y así sucesivamente, con la numeracion correlativa de todas las secciones.

Art. 46. En cada una de estas secciones se anotarán, por orden alfabético de los apellidos, los nombres de todos los electores correspondientes á la misma en dos listas separadas, que comprenderán:

La primera, los electores que lo sean como contribuyentes, con arreglo al artículo 13.

La segunda, los electores que lo sean en concepto de capacidad, con arreglo al art. 17.

Cada una de las listas estará dividida en cuatro columnas verticales, para anotar.

(1) Véase el núm. 272.

En la primera, el nombre y apellidos paterno y materno del elector.

En la segunda, el concepto de su derecho electoral.

En la tercera, se determinará el punto donde sea contribuyente ó adquiera el título profesional académico.

En la cuarta, su domicilio dentro de la seccion.

Art. 47. Estas listas constituyen el Censo electoral del distrito, y los libros del Registro, como protocolo ó matrícula del mismo, estarán bajo la inmediata inspeccion de una Comision permanente, que se denominará Comision inspectora del Censo electoral, compuesta del Alcalde, Presidente, y de cuatro electores que no sean Concejales nombrados por el Ayuntamiento del pueblo cabeza del distrito, los cuales se renovarán por mitad cada dos años, y serán personalmente responsables con el Secretario municipal, que lo será tambien de la Comision, de todas las faltas que se cometieren en la formalidad y exactitud de los asientos. Cada Concejal solamente podrá nombrar la mitad de los que hayan de ser elegidos.

No podrán formar parte de esta Comision los electores que expidan ó visen documentos encaminados á probar el derecho electoral, ó que sirvan para justificar la inclusion ó exclusion de las listas electorales.

Art. 48. Todo elector que varíe de domicilio dentro de cada distrito y de cada seccion electorales, lo participará por escrito á la Comision inspectora del Censo, dejando nota de su nueva morada en la Secretaría, para los efectos consiguientes en la rectificacion inmediata de las listas.

Art. 49. Las listas del censo electoral así formadas tendrán por cabeza la indicacion del año en que han de regir, y al pié la certificacion, que firmarán todos los individuos de la Comision inspectora, con su Secretario, el dia 1.º de Enero de cada año, redactada en los términos siguientes:

«Las listas que preceden, sin omision ni adicion alguna, comprenden los nombres de todos los electores para Diputados á Córtes de este distrito, segun los datos auténticos remitidos á esta Comision hasta esta fecha, y de su exactitud certifican los infrascritos.

(Fechas y firma.)»

Art. 50. En cuadernos separados de los libros de Registro, que se denominarán de *Alta* y *Baja del censo electoral*, correspondiendo uno á cada seccion, se anotarán sucesivamente, con el órden y clasificacion convenientes, los nombres.

1.º De los electores inscritos en las listas del Censo que hubiesen fallecido, con referencia á los estados del Registro civil.

2.º De los que hubiesen perdido legalmente su domicilio dentro del territorio del distrito, con referencia á los padrones de la respectiva Municipalidad y á las notas de aviso de los interesados, si las hubiere.

3.º De los que hubieren sido incapacitados ó mandados excluir de las listas con referencia á las ejecutorias procedentes de los Juzgados competentes.

4.º De los nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial, tambien con igual referencia.

Art. 51. El dia 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada seccion electoral, y se insertarán en el *Boletin oficial* de la provincia, las anotaciones de alta y baja del Censo que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al art. 50, para todo el distrito.

Art. 52. Hasta el dia 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comision inspectora las reclamaciones que se hicieren por cualquier elector inscrito en las listas vigentes ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano con vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 53. Estos podrán hasta el dia 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comision al Juzgado competente, quien resolverá en definitiva, bajo su responsabilidad personal, sobre la reclamacion en vista del expediente que aquélla le remitirá con el recurso, y de sus antecedentes si los hubiese en el mismo Juzgado, y su resolucion se hará saber tambien desde luego á la parte reclamante, y se comunicará, con devolucion del expediente, á la Comision inspectora para que se ajuste á ella.

Para conocer de estos recursos serán competentes en primer término los Juzgados de donde procedan las ejecutorias á que se refieran las anotaciones publicadas; á falta de éste, el del pueblo cabeza del distrito electoral; y en donde hubiese más de un Juzgado, el Decano.

Art. 54. Con arreglo al resultado de las operaciones prevenidas por las disposiciones que preceden serán rectificadas las listas de electores de cada distrito; y así rectificadas, se inscribirán en el *Registro del Centro electoral* en la forma dispuesta por los artículos correspondientes.

Art. 55. Dentro de los ocho primeros dias del mes de Enero de cada año se publicarán impresas, y se insertarán además por suplementos en el *Boletin oficial* de la provincia, las listas del Censo electoral de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcacion municipal las copias respectivas certificadas por el Secretario de la Comision inspectora, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 56. Las listas electorales así rectificadas y publicadas, serán definitivas y regirán hasta la nueva rectificacion.

Art. 57. Las listas vigentes servirán de base para los trabajos de las que han de formarse tan luego como esta ley sea sancionada y publicada.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPITULO PRIMERO

Constitucion de los colegios electorales.

Art. 58. Diez dias por lo menos antes del señalado para la eleccion, el Ayuntamiento del pueblo cabeza de cada seccion anunciarán por medio de edictos, que se publicarán en todos los pueblos de la misma seccion, la designacion del edificio y local en que se ha de constituir el colegio electoral, convocando á los electores para que concurran allí á votar. En los distritos que no comprendan más que un sólo Ayuntamiento, éste hará la designacion y convocatoria indicadas para todas y cada una de las secciones en un solo edicto con igual publicidad. Con la misma antelacion se expondrán al público las listas vigentes de los electores de la seccion.

Art. 59. Las votaciones se harán en cada seccion bajo la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento cabeza de la misma, asociado del número de Interventores que corresponda, los cuales serán nombrados directamente por los electores y constituirán con el Presidente la Mesa electoral.

Cuando un distrito municipal comprenda más de una seccion electoral, los Tenientes de Alcalde y Concejales, por su órden, presidirán las mesas que no pueda presidir el Alcalde.

Continuará.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Administracion Subalterna de Hacienda de Allariz.

Se hace saber que por término de ocho dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, queda expuesta al público la matrícula de industrial de este distrito que ha de regir en el próximo año económico de 1891-92, durante el indicado plazo podrán los que se crean perjudicados hacer las oportunas reclamaciones.

Allariz 16 de Mayo de 1891.—Enrique Suarez.

Administracion Subalterna de Carballino.—Padron de cédulas personales.

Por término de ocho dias queda expuesto al público en esta dependencia desde el dia en que salga inserto este anuncio en el *Boletin oficial* el padron de cédulas personales para el año económico de 1891-92, á fin de que hagan las reclamaciones que tengan por conveniente, los que se crean con derecho á ello, pasado el cual no serán atendidas.

Carballino Mayo 12 de 1891.—El Administrador, Manuel Queimadelos.

AYUNTAMIENTOS.

Pereiro de Aguiar.

Según acuerdo de esta Corporacion y asociados de consumos, el dia 27 del corriente Mayo de las ocho á las diez de su mañana se saca á pública subasta, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo de las especies afectas al impuesto á venta libre por un período de uno á tres años, bajo el tipo de 27.018 pesetas 76 céntimos y un 3 por 100 mas de la misma cantidad para cobranza cada año, cuyo acto tendrá efecto ante la comision respectiva, por pujas á la llana, y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secreraria casa núm. 11 de esta villa.

Los licitadores acreditarán préviamente haber depositado en esta Caja municipal el 2 por 100 del tipo de subasta, y el rematante, antes de posesionarse, consignará en dicha Caja la cuarta parte del importe del remate de cada año.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Pereiro y Mayo 17 de 1891.—El Alcalde, Manuel Carballo.

Ginzo de Limia.

Por término de quince dias se halla de manifiesto en Secretaria el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1891-92 para que puedan enterarse los que lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean justas.

Ginzo de Limia 17 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Higinio Morenza.

Villar de Barrio.

No habiendo comparecido al acto de revision para ser medido nuevamente, el mozo José Nieto, hijo de María, natural y domiciliado en Arnuiz de este municipio, comprendido con el núm. 12 en el alistamiento formado en el año de 1888, se le cita de nuevo para que se presente con tal objeto dentro del término de quince dias, á contar desde esta fecha, y de no verificarlo el oportuno expediente de prófugo, parándole en su virtud los perjuicios consiguientes.

Villar de Barrio Mayo 17 de 1891.—El Alcalde primer Teniente, Gabriel Sampedro.

Desde el dia de mañana y término de ocho dias se hallará de manifiesto al público en la sala consistorial de este Ayuntamiento, el padron de cédulas personales de este municipio formado para el inmediato ejercicio de 1891-92, para que pueda ser examinado por los vecinos y aducir las reclamaciones que crean convenirles, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villar de Barrio Mayo 17 de 1891.—El Alcalde primer Teniente, Gabriel Sampedro.

Don Luis Gomez Seara, Alcalde del Ayuntamiento de Allariz.

Hago público: que señalado el dia de hoy, para la subasta del arriendo de consumos, por el período de uno á tres años económicos, no se ha presentado proposicion alguna admisible, por cuya razon, el Ayuntamiento, en mayoría, acordó renunciar á la administracion municipal y anunciar una segunda, por el período de un solo año económico, por el mismo tipo fijado para la primera, y se admiten en ella proposiciones por las dos terceras partes de dicho tipo, señalando el dia 30 del corriente para dicha segunda subasta, que dará principio á las diez y terminará á las doce de su mañana.

En cuanto á las demás circunstancias exigidas por el Reglamento con referencia á este anuncio, constan y servirá de complemento el inserto en el *Boletin* núm. 258 de 1.º del que cursa.

Allariz Mayo 17 de 1891.—Luis Gomez Seara.

Carballino

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el dia 30 del corriente y hora de 10 á 12 de su mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de esta casa consistorial ante el señor Alcalde y comision designada al efecto la subasta pública con pujas á la llana del arriendo á venta libre de las especies tarifadas sujetas al impuesto de consumos para los tres próximos entrantes años económicos con inclusion del recargo municipal y 3 por 100 de cobranza y conduccion; cuyo importe que sirve de tipo y demás condiciones, constan en el expediente que se halla de manifiesto en Secretaría, siendo preciso para tomar parte en dicha subasta haber consignado préviamente en la Depositaría del citado Ayuntamiento el 2 por 100 del tipo fijado.

Así bien se hace saber que si por falta de licitadores no pudiese tener efecto dicha subasta, se verificará una segunda en el mismo punto y horas y con las propias formalidades al dia siguiente del designado para la primera,

entendiéndose que no podrán tomar parte en ninguna de ellas los individuos que se hallen comprendidos en alguno de los casos del art. 23 del Reglamento de 21 de Junio de 1.889.

Carballino Mayo 16 de 1891.—Moisés Perez.

———

Puentedeva.

Acordado por esta Corporacion y Junta de asociados, el arriendo á venta libre en pública subasta por término de tres años de los ramos de consumos, cereales y sal, á excepcion del grupo de líquidos y alcoholes, cuyo importe se hará efectivo por medio de encabezamientos gremiales obligatorios, y el arriendo á la exclusiva por un año del grupo de carnes, tendrá lugar la subasta á las diez de la mañana del dia 24 del actual en la consistorial de Aldea sirviendo de tipo para la subasta el cupo asignado á este Ayuntamiento, con mas el recargo municipal del 100 por 100, todo ello con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que si no produjese resultados favorables esta subasta, tendrá lugar una segunda para las tres de la tarde en el mismo local.

Puentedeva Mayo 10 de 1891.—El Alcalde, Fernando Lorenzo.

———

Cenlle

Por término de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el año de 1891 á 1892. Lo que se hace público, para conocimiento de las personas que quieran examinar dicho documento, y durante dicho término hacer las reclamaciones que consideren atinentes.

Cenlle 15 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José María Godoy.

———

Cortegada

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados en este distrito para el próximo año económico de 1891 á 92, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies tarifadas por el plazo de tres años, bajo el tipo del cupo del Tesoro, señalado á este distrito y los recargos correspodientes, para cuya subasta, se designa el dia 24 del actual á la una de la tarde, la que tendrá efecto en la casa consistorial.

Cortegada 13 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Celso de Castro.

Parada del Sil

El dia 24 del corriente de diez á doce de la mañana tendrá lugar en la casa consistsrial, ante la Comision nombrada al efecto, el arriendo á venta libre de todos los artículos de consumo tarifados correspondientes al próximo año económico de 1891-92 á excepcion del grupo de líquidos y alcoholes que será por encabezamientos gremiales, advirtiendo que dicho arriendo será por el término de tres años bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. En caso de que la subasta no tuviese efecto por falta de licitadores, se abrirá otra nueva para el veintiocho, y caso de que diese igual resultado negativo, se señala para el arriendo á venta exclusiva el dia treinta y uno del mismo Mayo, invitando á la vez á los gremios del grupo de líquidos y alcoholes para que el dia 24 citado comparezcan al mismo punto para los conciertos, de dos á cuatro de la tarde, y caso de no tener efecto por falta de mayoría, tendrá lugar la segunda reunion en las mismas horas del dia 28 en cuyo dia cualquiera que sea el número de los concurrentes acordarán la forma de cubrir el cupo y recargos.

Parada del Sil 17 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Francisco Perez.

———

Acebedo.

El primer dia festivo siguiente al de la publicacion de este anuncio, se rematará en pública subasta y en la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana, el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos del próximo ejercicio, por el período de tres años, y por el de uno, los correspondientes á los grupos de líquidos y carnes, admitiendo proposiciones á los cosecheros, fabricantes especuladores y tratantes que intenten los conciertos gremiales, tambien por un año.

En caso de no presentarse licitadores, habrá segunda subasta con rebaja de la tercera parte de los tipos, la cual tendrá efecto en el punto y hora indicados el inmediato dia festivo que siga al de la primera.

En el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría se establecen las bases sobre que han de girar los arriendos y conciertos.

Acebedo Mayo 11 de 1861=El Alcalde José Miguez.

———

Confeccionada la matrícula industrial y el padron de cédulas personales para el ejercicio próximo futuro estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho dias, al objeto de que los que se crean agraviados digan de su derecho dentro del expresado término que empezará al dia siguiente de la publicacion de este anuncio.

Acebedo Mayo 11 de 1891.—El Alcalde, José Miguez.

———

Don Eduardo Castro y Cañedo, Recaudador del impuesto sobre alcoholes y cereales del Ayuntamiento de Celanova.

Hago público: que desde el dia 18 del corriente al 31 del mismo tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre del año económico actual del expresado impuesto, en casa del que suscribe, calle del Príncipe.

Celanova Mayo 14 de 1891.—Eduardo Castro.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago notorio: que en este Juzgado por la Escribanía del actuario pende expediente promovido por D. Manuel Iglesias Gonzalez, vecino propietario en el pueblo de Vilar, parroquia de Santa Eulalia de Veiro, distrito de Canedo, á medio del Procurador don Arturo Noguerol, sobre declaracion de heredero ab intestato de su difunto hermano D. Ramon Iglesias Gonzalez, Procurador que ha sido de los Tribunales de esta capital; en el cual, de recibida la informacion suministrada de ser único pariente mas próximo, se acordó con arreglo á lo dispuesto en el artículo nuevecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil anunciar como se hace por medio de edictos la muerte de dicho D. Ramon, á fin de que las personas que se crean con mejor ó igual derecho á su fincabilidad de el que alega el D. Manuel comparezcan á deducirlo por sí ó á medio de Procurador, en este Juzgado dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia, que serán oidos y guardará justicia; con prevencion que de no hacerlo, dicho término pasado, se continuará el procedimiento hasta su terminacion y parará el perjuicio que haya lugar.

Orense dieciseis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Ulla Fociños.—De órden de su señoría, Manuel Lopez Ramos.

———

Don Javier Costa Moure, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago público: que habiendo ejercitado el cargo de Registrador interino de este partido el Licenciado don Pedro Martinez Santos desde el año de 1868 al 71 y habiendo solicitado la devolucion de la fianza que en metálico habia constituido en la Caja del Tesoro de esta provincia, se cita á todos los que tengan que acudir alguna reclamacion contra dicho Registrador le presenten en este Juzgado desde la fecha que tenga lugar su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia dentro del término de cuatro meses por ser este el tercer anuncio.

Dado en Allariz, Mayo 18 de 1891.—Javier Costa.—El Secretario de Gobierno, Dámaso A. Canto.

———

D. Javier Costa Moure, Juez de instruccion de Allariz.

Hago saber que para dar cumplimiento á lo prescrito en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado en providencia de hoy, se proceda en la Sala de audiencia de este Juzgado el dia 30 del actual y hora de diez de su mañana al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia, cuatro en concepto de mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para su formacion de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Allariz á 15 de Mayo de 1891.—Javier Costa.—El Secretario de Gobierno, Dámaso A. Canto.

———

D. Mariano Ulla Fociños, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago público: que en el dia 21 del corriente hora de once de su mañana tendrá lugar en esta Sala de Audiencia sita en la calle de Santo Domingo el sorteo entre los doce mayores contribuyentes por territorial y seis por industrial de cuatro de los primeros y dos de los segundos que en union de las demás personas á que se refiere el art. 31 de la ley estableciendo el juicio por jurados, han de constituir la junta de partido para proceder á la formacion de las listas correspondientes.

Dado en la ciudad de Orense á 14 de Mayo de 1891.—Mariano Ulla Fociños.—De órden de su señoría, Ramon Nóvoa Piñeiro.

———

D. Antonio María Casdelo, Juez de instruccion de Viana del Bollo.

Hago público: que para proceder al sorteo de cuatro vocales entre los doce mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que han de formar parte de la Junta para la rectificacion de las listas de jurados de este partido, se ha designado el dia 27 del actual á las diez de su mañana, en la Sala de audiencia de la casa Juzgado sita en la calle de Mendez Nuñez.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 31 de la ley del Jurado.

Viana del Bollo Mayo 15 de 1891.—Antonio M. Casdelo.

———

D. José Trillo Dominguez, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de instruccion de esta villa y su partido.

Por medio de la presente cédula cito á los pordioseros ambulantes José Carballeda Sanguian y Rosa Martinez N., para que dentro del término de diez dias, y hora nueve de la mañana comparezcan en la sala audiencia de dicho Juzgado establecida en la casa núm. 22 de la calle del Recreo, á fin de prestar declaracion como testigos en el sumario número 36 del año anterior que se sigue sobre las causas originarias de la muerte de Asuncion Martinez; pues así lo acordó por providencia de hoy el señor don Justo Villanueva Lombardero, Juez del indicado Tribunal; y les apercibo que si dejaren de presentarse se les declarará incursos en la multa de cinco á 50 pesetas.

Corcubion Mayo 15 de 1891.—Jose Trillo Dominguez.

———

D. Jesus Perez, Habilitado para actuaciones del Juzgado de primera instancia de Verin y Escribanía de don Juan San Roman.

Doy fé: que en dicho Juzgado pende espediente de pago de costas en causa criminal seguida contra Manuel Arias Dieguez, vecino del pueblo de Pena do Souto, distrito del Rios en este partido por el delito de hurto, en el que se dictó la providencia que dice:

«Providencia.—Juez Sr. Fente. Verin Mayo 9 de 1891. No habiendo comparecido el procesado Manuel Arias Dieguez á satisfacer las costas en que fué condenado, no obstante haber transcurrido con esceso el término del requerimiento que tuvo lugar por medio de edicto inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, procédase á la tasa de las dos fincas que constan embargadas para lo que se nombra como perito al que lo es del Rios don Castor Delgado Fernandez, cuyo nombramiento se le haga saber á dicho penado á fin de que dentro de segundo dia diga si se conforma con el mismo ó designa otro por su parte; en la inteligencia que pasado el indicado término sin disponer nada se le tendrá por conforme; y para su notificacion envíese testimonio al Sr. Gobernador civil para su insercion en el *Boletin oficial* espresado, toda vez se ignora su actual paradero. Lo mandó y firma su señoría, doy fé.—Fente.—Ante mí, Jesús Perez.»

Así resulta de la providencia inserta á que me refiero; y para su notificacion al penado Manuel Arias Dieguez por medio del *Boletin oficial*, pongo el presente testimonio que firmo en Verin á 11 de Mayo de 1891.
—Jesús Perez.

———

Don Enrique Rodriguez Lacin, Juez de primera instancia del partido de de Valdeorras.

Hace público: Que en los autos de apremio que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador del mismo don Vito Corrales, contra Ildefonso Rodriguez Fariñas, vecino del Mazo, en este partido, para hacer efectiva la cantidad de dos mil quinientas setenta y ocho pesetas, veintidos céntimos, importe de las costas a que fué condenado por consecuencia de pleito que á instancia de aquél siguió, sobre responsabilidad civil, contra don Antenis Diaz y don Angel Yebra, Juez y Secretario respectivamente del Juzgado municipal de Villamartin y vecinos de Córgomo, pendiente de apelación en la Audiencia territorial de la Coruña, se embargaron á aquél y en providencia del dia de hoy se acordaron sacar á pública subasta por término de veinte dias, las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª La casa de habitacion, sita en el pueblo del Mazo, calle de Cima da Iglesia, número trece, compuesta de alto y bajo con varias habitaciones, ocupa de superficie setenta y seis metros, cincuenta centímetros; linda Este y Sur camino público, Norte casa de Teresa Fariñas, su madre, y Oeste patio de la misma Teresa Fariñas; valorada en setecientas cincuenta pesetas. 750

2.ª Una cueva de conservar vino, sita en el mismo pueblo ó Pombar, con ante-bodega, con una viña que la rodea y en ella un olivo, ocupando todo de superficie catorce áreas, cincuenta y cuatro centiáreas; linda por el Este castaños de Leonardo Nogueira, Norte viña del mismo Leonardo, Oeste tierra de Antolino Rodriguez Salgado á Sur sendero público; valorada en trescientas setenta y cinco pesetas. 375

3.ª Un prado ó Folla; su mensura cinco áreas, noventa y ocho centiáreas; linda Este más de herederos de Balvina Rodriguez, Norte idem de Vicenta Rodriguez, Sur arroyo y Oeste más de herederos de Dionisio Rodriguez; valorada en cuatrocientas pesetas. 400

4.ª Otro prado en Escurido; su mensura cuatro áreas, veinte centiáreas; linda Este arroyo de Leiro, Norte prado de herederos de Dionisio Rodriguez, Oeste castaños de Teresa Fariñas, con el cauce de agua en medio, y Sur prado de Teresa Rodriguez; valorada en doscientas cincuenta pesetas. 250

5.ª Una tierra-regadía en Ventin; su mensura cuatro áreas, treinta y cuatro centiáreas; linda Este prado de Antolino Rodriguez, Norte cauce de agua, Oeste camino público y Sur cortiña de Teresa Rodriguez; valorada en noventa pesetas. 90

6.ª Una tierra-regadía en Tras das casas; su mensura una área, veintiocho centiáreas; linda Este camino público, Norte parral de José Rodriguez Fariñas, Oeste cortiña de Manuel Rodriguez y Sur el mismo Manuel; valorada en ciento sesenta pesetas. 160

7.ª Una tierra regadía en Tras das casas; su mensura sesenta y cuatro centiáreas; linda Este camino público, Norte más de Esteban Fernandez, Sur y Oeste cortiña de Manuel Rodriguez; valorada en cincuenta pesetas. 50

8.ª Un soto de castaños con tres plantas, en Horta vella; su mensura dos áreas, veintiseis centiáreas; linda Este cauce de agua, Sur soto de Manuel Pozo, Oeste y Norte más de Manuel Arias; valorada en cincuenta pesetas. 50

9.ª Otro soto con siete castaños y dos plantas en la Presa; su mensura siete áreas, cuarenta y dos centiáras; linda Este soto de Manuel Jurjo y camino público, Sur cauce de agua, Norte más soto de José Rodriguez Fariñas y Oeste cauce de agua; valorada en ciento cincuenta pesetas. 150

10 Otro soto en Chao de Sousada, término de Cernego, con veintiseis piés de castaños; su mensura treinta y una áreas, cuatro centiáreas; linda Este más de Teresa Fariñas, Sur soto de Javiera Nuñez, Oeste más de José Rodriguez Fariñas y Norte más de Pascual Barrio; valorada en cuatrocientas pesetas. 400

11 Otro soto á Petada, de trece piés de castaños; su mensura nueve áreas, setenta centiáreas; linda Este arroyo de Leiro, Sur soto de Manuel de Rodriguez Salgado, Oeste el mismo Manuel y Norte idem de Javiera Nuñez; valorada en doscientas cincuenta pesetas. 250

12 Otro soto de trece piés de castaños á Tierra do Rey: su mensura once áreas, sesenta y cuatro centiáreas; linda Este tierra de Juan Dieguez, Norte más castaños de herederos de Balvina Rodriguez, Oeste más de Gerónimo Fernandez y Sur idem de herederos de José Rodriguez; valorada en sesenta y cinco pesetas. 65

13 Un soto con tres castaños en Poulon; su mensura dos áreas, diez centiáreas; linda Este castaños de Manuel Rodriguez, Sur soto de Antonio Peról, Oeste idem de herederos de Casiano Lopez y Norte cortiña de Manuel Rodriguez Salgado y otros; valorada en ciento veinticinco pesetas. 125

14 Una tierra-regadía en Loborio ó Arroyada do Chao; su mensura noventa y seis centiáreas: linda Este cortiña de Evaristo Santos, Sur idem de José Rodriguez Fariñas, Oeste idem de Primitivo Fernandez y Norte más huerto de Manuel Rodriguez Salgado, valorada en cien pesetas. 100

15 Otra tierra-regadía en Pozo redondo; su mensura noventa y seis centiáreas: linda Este camino público, Sur y Oeste cortiña de Antonio Peról y Norte de Evaristo Santos, valorada en cien pesetas. 100

16 Un prado en «Prados»; su mensura tres áreas ochenta y ocho centiáreas: linda Este arroyo de leira, Mediodía prado de Antonio Peról, Oeste más de Teresa Fariñas y Norte prado de Manuel Jurjo, valorado en doscientas pesetas. 200

17 Otro prado O, Souto; su mensura una área noventa y cuatro centiáreas: linda Este viña de José Rodriguez Fariñas, Sur tierra de Ramon Rodriguez Arias, Oeste idem de Jerónimo Fernandez y Norte prado de Antonio Peról, su valor ciento veinticinco pesetas. 125

18 Una tierra secana en Lamadeita, término de Córgomo; su mensura diecinueve áreas cuarenta centiáreas: linda Este más de Antonio Peról, Sur camino público, Oeste tierra de Leonardo Nogueira y Norte más de Isidro Prada, éste vecino de Córgomo, su valor trescientas pesetas. 300

19 Una viña Os gañitos, término de Córgomo; su mensura treinta y cuatro áreas noventa centiáreas; linda Este camino servidumbre, Sur viña de Manuel Delgado Rodriguez, vecino de Córgomo, Norte idem de doña Cármen Delgado Rodriguez, vecina de Portela y Oeste camino público, su valor cuatrocientas cincuenta pesetas. 450

20 Una tierra secana As Fontelas; su mensura nueve áreas cuatro centiáreas: linda Sur más de Manuel Jurjo, Este idem de José Simón, vecino de Córgomo, Oeste camino público y Norte más de José Rodriguez Fariñas, su valor setenta y cinco pesetas. 75

21 Un prado A Lameiro; su mensura setenta y cuatro centiáreas: linda Este y Norte sendero, Oeste cauce de agua y Sur prado de herederos de Balvina Rodriguez, su valor cincuenta pesetas. 50

22 Una tierra secana en La presa de Villamartin, con dos olivos, término de Villamartín; su mensura seis áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Este cauce de agua, Norte tierra de Teresa Simón, Sur más de Manuel Jurjo y Oeste más de Teresa Simón su valor setenta y cinco pesetas. 75

Las anteriores fincas radican en términos del Mazo, salvo las excepciones consignadas, correspondientes al Ayuntamiento de Villamartin y se hallan libres de cargas.

Todas las personas que quieran tomar parte en la subasta, pueden concurrir á la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia dieciocho de Junio próximo venidero á las diez de la mañana en que se rematarán al mejor postor, advirtiendo que no se podrá posturar sin consignar préviamente el diez por ciento del valor de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes tambien del valor de cada finca, y que no existen títulos de propiedad. Barco de Valdeorras Mayo dieciocho de mil ochocientos noventa y uno.—Enrique Rodriguez Lacin.—D. S. O., Joaquin Rodriguez Blanco.

—

D. Enrique Rodriguez Lacin Juez de primera instancia y de instruccion del partido de Valdeorras.

Hago saber: que para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala de audiencia de este Juzgado el dia 29 del actual y hora de diez de su mañana, al sorteo de seis vocales que, bajo la presidencia del que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formacion de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Barco de Valdeorras, Mayo dieciséis de mil ochocientos noventa y uno. - Enrique Rodriguez Lacin.—El Secretario de Gobierno, Agustin Fernandez.

—

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR